



XIII FEMP

PLENO

REGLAMENTO DEL PLENO DE LA FEMP



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

El Pleno es el órgano soberano de la FEMP. Está integrado por los representantes de todos los socios titulares y por los socios de honor.

Artículo 2

1. Son competencias del Pleno:

- a) Diseñar la línea política de la FEMP.
- b) Aprobar cuantas resoluciones estime convenientes en orden a un mejor desarrollo de la actividad y fines de la Federación.
- c) Elegir a los miembros del Consejo Territorial y de la Junta de Gobierno.
- d) Aprobar las cuentas anuales de la Federación.
- e) Aprobar y modificar los Estatutos.
- f) Disolver la Federación y nombrar la Comisión Liquidadora.

2. La competencia señalada con la letra d) en el apartado anterior se entenderá delegada, en todo caso, en el Consejo Territorial.

Artículo 3

El Pleno tendrá carácter ordinario o extraordinario:

- Con carácter ordinario se reunirá cada cuatro años y, en todo caso, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la celebración de las elecciones locales.
- El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Consejo Territorial, por propia iniciativa o a petición de un número de socios titulares de la FEMP que represente, al menos, la mitad de los votos del Pleno, así como cuando sea acordado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Consejo Territorial.

TÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PLENO

Artículo 4

1. Todo socio titular de la Federación podrá ejercitar plenamente sus derechos en el Pleno siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de asociado a la FEMP con anterioridad a la fecha de convocatoria del Pleno. En caso de no cumplirse este requisito, podrá participar en la misma con voz, pero sin voto.
- b) Hallarse al corriente de pago de su correspondiente cuota de asociado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de los Estatutos de la FEMP, perderá su derecho a voz y voto en la FEMP todo socio titular que adeude un año de cotización.

La pérdida de ese derecho deberá ser acordada por la Junta de Gobierno, previo expediente instruido con las exigencias recogidas en la letra h) del apartado 1) del artículo 10 de los Estatutos de la FEMP.

- c) Figurar inscrito en el Pleno con anterioridad al cierre del plazo de acreditación de Delegados.

2. En defecto de cualquiera de estos requisitos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.2 de los Estatutos de la FEMP, no podrá ejercitar en el Pleno el voto de su Corporación, salvo lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 5

La representación de cada socio titular en el Pleno la ostentará el Presidente de la respectiva Corporación o el miembro de la misma en quien aquél delegare por escrito, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 6

Será admitida la delegación de voto de una Corporación en otra de su misma Comunidad Autónoma mediante acuerdo expreso del Presidente de la Entidad delegante. Este acuerdo deberá estar en poder de la Presidencia del Pleno antes de iniciarse la sesión constitutiva.

En este caso, la representación de dicha Entidad en el Pleno corresponderá a quien ostente la de aquella en la cual hubiere Delegado su voto.



Artículo 7

1. Participarán en el Pleno en calidad de DELEGADOS, con voz y con voto, quienes ostenten la representación de los socios titulares de la FEMP que reúnan los requisitos señalados en el artículo 4.1 del presente Reglamento.
2. Participarán con el carácter de OBSERVADORES AFILIADOS:
 - a) Quienes, perteneciendo a Corporaciones Locales asociadas a la FEMP, no ostenten la representación de las mismas en el Pleno.
 - b) Los representantes de los socios titulares de la FEMP a que se refiere el artículo 4.2.
 - c) Los representantes de las Federaciones de Entidades Locales de ámbito Autonómico vinculadas a la FEMP.

Todos ellos podrán asistir a las sesiones del Pleno con voz, pero sin voto, salvo lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento y en el artículo 11.2 de los Estatutos de la FEMP.
3. Asistirán en calidad de OBSERVADORES NO AFILIADOS, sin voz ni voto, los representantes de Corporaciones Locales no asociadas, o de Federaciones de Entidades Locales de ámbito Autonómico no vinculadas a la FEMP.
4. Todos los participantes en el Pleno deberán estar debidamente acreditados en el mismo según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 8

1. A partir de la fecha de convocatoria del Pleno quedará abierto el correspondiente período de inscripciones a fin de que los participantes en el mismo puedan formalizar ante la FEMP sus solicitudes de acreditación.
2. La expedición, por parte de la FEMP, de las respectivas acreditaciones a favor de los que participen en el Pleno, ya sea en calidad de Delegados, o como Observadores, incluirá, en el primer caso, la expresión del número de votos que corresponda de acuerdo con las determinaciones del artículo 27 del presente Reglamento.
3. El plazo de acreditación de Delegados finalizará una hora antes del inicio de la sesión constitutiva.

TÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA DEL PLENO

Artículo 9

El Pleno ordinario será convocado por el Presidente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

El Pleno Extraordinario será convocado por el Presidente, previo acuerdo del Consejo Territorial y de la Junta de Gobierno.

En todo caso, la convocatoria deberá realizarse con sesenta días de antelación, al menos, a la fecha de su celebración.

Artículo 10

1. El Orden del Día del Pleno Ordinario será fijado por la Junta de Gobierno. El Orden del Día se acompañará a la convocatoria.
2. El Orden del Día del Pleno Extraordinario será fijado por el Consejo Territorial a propuesta, en su caso, de la Junta de Gobierno. El Orden del Día se acompañará a la convocatoria.
3. En caso de Pleno Ordinario, serán incluidos en el Orden del Día todos los asuntos que, siendo inherentes a los fines de la Federación, hayan sido propuestos por un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno o del Consejo Territorial, o bien solicitado mediante escrito de un número de socios que representen al menos el veinte por ciento de los votos del Pleno.
4. En caso de Pleno Extraordinario, sólo podrán debatirse los asuntos incluidos en el Orden del Día. Cuando, conforme a lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos de la FEMP, el Pleno se convoque a propuesta de la Junta de Gobierno o a petición de los socios, en el Orden del Día se incluirán los asuntos propuestos por una u otros.
5. En todo caso, la propuesta de modificación de Estatutos deberá incluirse como un punto específico en el Orden del Día de la correspondiente convocatoria.



TÍTULO III

DE LA CONSTITUCIÓN DEL PLENO

Artículo 11

A fin de proceder a la constitución del Pleno General, una vez concluido el plazo de acreditación de Delegados, el Presidente de la FEMP, asistido por el titular de la Secretaría General, dará cuenta a los asistentes de la cifra global de votos del Pleno, entendiéndose por tales los que corresponden a la totalidad de los socios titulares de la FEMP.

Asimismo, dará cuenta a los asistentes de la cifra total de los votos que se hallen representados en el Pleno, los cuales tendrán la denominación de votos acreditados.

Ambas cifras se determinarán con carácter definitivo por la Mesa del Pleno, una vez que resulte elegida.

Artículo 12

El Pleno se constituirá válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de Delegados que ostenten la mitad más uno de los votos del Pleno.

En segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de votos representados.

Artículo 13

La apertura del Pleno corresponde al Presidente de la FEMP participando en dicho acto las personalidades invitadas a la misma.

Artículo 14

Finalizado el acto de apertura se efectuará la elección de la Mesa del Pleno y de las Mesas de las Comisiones de Trabajo.

TÍTULO IV

DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO

Artículo 15

El Pleno estará presidido por una Mesa compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

La elección de la Mesa se realizará bajo la dirección del Presidente de la FEMP asistido por el titular de la Secretaría General, conforme al procedimiento siguiente:

1. Las candidaturas se presentarán por escrito y en lista cerrada e incluirán un máximo de 5 candidatos. Ningún candidato podrá presentarse en más de una candidatura.
2. Podrán presentar candidaturas la Junta de Gobierno o un número de Delegados que ostenten, al menos, 250 votos.
3. La votación se realizará a candidaturas completas, sin introducir en ellas modificación alguna ni alterar el orden de colocación de los candidatos.
4. Si alguna candidatura obtuviera los dos tercios de los votos del Pleno, resultará elegida en su totalidad.
5. Resultarán elegidos como Presidente, Vicepresidente 1º y Secretario 1º, los tres primeros candidatos de la candidatura más votada, y como Vicepresidente 2º y Secretario 2º, los dos primeros candidatos de la segunda candidatura más votada.

Artículo 16

La Mesa que resulte elegida ocupará la Presidencia del Pleno y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir los debates del Pleno.
- b) Fijar el orden de las intervenciones.
- c) Determinar la cifra, tanto de los votos del Pleno, como de los votos acreditados en la misma.
- d) Dirigir el cómputo de las votaciones.
- e) Hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento del Pleno.
- f) Resolver las controversias que se susciten en el desarrollo del Pleno.
- g) Levantar acta del Pleno, recogiendo los acuerdos y resoluciones adoptadas, así como el resultado de las votaciones habidas.

Artículo 17

La Junta de Gobierno y el titular de la Secretaría General asistirán a la Mesa siempre que sean requeridos.



TÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

Artículo 18

1. El Pleno desarrollará sus funciones a través de las reuniones del Plenario y de las Comisiones de Trabajo que se constituyan en su caso para el debate sectorial de los asuntos incluidos en el Orden del Día correspondiente.
2. Cada socio titular de la FEMP podrá solicitar su participación en las Comisiones de Trabajo que desee, comunicándolo oportunamente a la Secretaría General. No obstante, por razones técnicas podrá limitarse el número de participantes en cada Comisión. En ambos casos, la Junta de Gobierno establecerá el plazo y procedimiento de opción, que será remitido a los socios junto a la convocatoria del Pleno.

Artículo 19

1. Las Sesiones Plenarias estarán presididas por la Mesa del Pleno, pudiendo asistir a las mismas todos aquellos que se encuentren debidamente acreditados en el Pleno, ya sea como Delegados o como Observadores.
2. Tendrán derecho a voz y voto en el Pleno los representantes de los socios titulares de la FEMP que actúen en calidad de Delegados.
3. Los Observadores afiliados podrán participar en el Pleno con voz, pero sin voto, salvo lo dispuesto en el artículo 11.2 de los vigentes Estatutos de la FEMP.

Artículo 20

1. Cada Comisión de Trabajo estará presidida por una Mesa elegida por el Pleno, integrada por un Presidente y un Secretario de la lista más votada y un Vicepresidente de la segunda lista en votos. Para la elección de la Mesa será de aplicación lo establecido en los apartados 2,3 y 4 del artículo 15 de este Reglamento.

Será asistida por el personal que la Secretaría General pondrá a su disposición.

2. Las Comisiones debatirán las ponencias presentadas por la Junta de Gobierno, que designará un Ponente o Ponentes para cada ponencia presentada, y servirán de texto base para el debate, así como las propuestas que previamente hayan enviado los socios por escrito a la Secretaría General en el plazo de un mes desde la fecha de la convocatoria del Pleno.
3. Corresponderá a la Mesa la dirección de los debates y votaciones, levantar acta de los acuerdos y otras incidencias, establecer el orden de las ponencias y hacer cumplir el Reglamento del Pleno y los Estatutos de la FEMP.
4. Los Ponentes podrán estar asistidos por los técnicos de la FEMP que se estimen oportunos.

Artículo 21

En las Comisiones de Trabajo podrán participar con voz y voto los Delegados y Observadores afiliados que se hayan inscrito previamente a tal efecto.

Artículo 22

1. Las Comisiones de Trabajo podrán aprobar cuantas modificaciones a las ponencias se consideren oportunas.

A tal efecto, en cada propuesta de modificación, que deberá ser realizada por escrito, deberán consignarse los siguientes datos:

- a) Referencia clara al lugar del texto donde se hace la modificación.
- b) Indicación del tipo de modificación (adición, supresión o sustitución).
- c) Texto exacto a suprimir, adicionar o sustituir, insertando en este último caso la redacción alternativa que se propone.
- d) Indicación del nombre del ponente que defiende la propuesta.

2. Concluidos los correspondientes debates, las propuestas se someterán a votación, la cual se registrará por lo dispuesto en el artículo 29º del presente Reglamento.

3. Para su elevación al Plenario, los acuerdos de modificación contendrán los mismos datos que los señalados para las propuestas en las letras a), b) y c), adjuntándose los posibles votos particulares a defender en el Pleno, en cuyo caso se incluirá el texto de la propuesta y el nombre del ponente.

Dichos acuerdos deberán ir firmados por el Secretario de la Mesa de la Comisión.

Artículo 23

Las propuestas presentadas por la Junta de Gobierno o por los socios, que no hubiesen obtenido mayoría en la Comisión, podrán ser defendidas como votos particulares ante el plenario.

En el segundo caso, requerirán el apoyo del 10 por ciento de los Delegados u Observadores presentes con derecho a voto.

Artículo 24

Cada Comisión nombrará a uno o más ponentes para exponer en el Plenario las propuestas de resolución.

Artículo 25

En el Plenario se debatirá las diferentes propuestas de resolución siguiendo el orden establecido por la Mesa del Pleno, salvo la propuesta de modificación de Estatutos que se debatirá la primera.



Artículo 26

1. Para el debate de cada ponencia, la Mesa del Pleno dará la palabra a aquellos designados como Ponentes por la Comisión correspondiente, los cuales procederán a la lectura del texto aprobado por la misma.

En caso de existir votos particulares, con el número de votos suficientes para ser defendidas en el Plenario, se dará la palabra a quien las defienda, pudiendo la Mesa establecer un turno de intervenciones a favor y en contra.

El Pleno votará a continuación sobre la aceptación o desestimación del voto particular.

2. Concluida la lectura de la ponencia, incorporados en su caso los votos particulares que correspondan, el Pleno procederá a la votación global de la misma.

TÍTULO VI

DE LAS REGLAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 27

1. Los votos de cada socio titular en el Pleno son los expresados en la siguiente escala:

- Corporación de hasta 2.500 habitantes	⇒	2 votos
- Corporación de 2.501 a 5.000 habitantes	⇒	3 votos
- Corporación de 5.001 a 10.000 habitantes	⇒	5 votos
- Corporación de 10.001 a 20.000 habitantes	⇒	10 votos
- Corporación de 20.001 a 50.000 habitantes	⇒	15 votos
- Corporación de 50.001 a 100.000 habitantes	⇒	30 votos
- Corporación de 100.001 a 500.000 habitantes	⇒	50 votos
- Corporación de 500.001 a 1.000.000 habitantes	⇒	75 votos
- Corporación de más de 1.000.000 habitantes	⇒	100 votos

2. La determinación de los votos se realizará respecto a los habitantes de derecho, de acuerdo con la última rectificación padronal.

Artículo 28

1. Como regla general, para la adopción de cualquier resolución o acuerdo, será necesaria la mayoría simple de los votos del Pleno.
2. Para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno y del Consejo Territorial, se aplicará lo dispuesto en los artículos 26 y 32 de los vigentes Estatutos de la FEMP.
3. El acuerdo de modificación de Estatutos deberá ser aprobado por las tres quintas partes, como mínimo, de los votos del Pleno.
4. El acuerdo de disolución de la Federación deberá ser adoptado en Pleno Extraordinario, mediante acuerdo, de al menos, las cuatro quintas partes de los votos del Pleno.
5. La ausencia de algún Delegado, una vez iniciada la deliberación del asunto, se computará como abstención.

Artículo 29

En las votaciones que en su caso deban producirse en las comisiones de Trabajo, cada Delegado y Observador afiliado adscrito a las mismas tendrá un solo voto, y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes en el momento de la votación.

Artículo 30

1. No obstante lo dispuesto en el apartado primero del artículo 28 el Pleno, al inicio de la reunión, podrá acordar por mayoría absoluta de votos acreditados, que los acuerdos del Pleno sean adoptados por mayoría simple de los Delegados presentes, los cuales contarán, en tal caso, con un solo voto por cada Corporación a la que representen.
2. El sistema excepcional de voto previsto en este artículo no será nunca de aplicación en las votaciones que tengan por objeto la elección de los órganos rectores de la FEMP, la modificación de los Estatutos o la disolución de la Federación.

Artículo 31

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Pleno abstenerse de votar.
2. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada Delegado, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo", computándose para el escrutinio el número de mandatos que ostente.

Son secretas aquellas votaciones que realicen por papeletas que los Delegados vayan depositando en una urna.



Artículo 32

La forma ordinaria de votación consistirá en levantar, a requerimiento de la Mesa, las tarjetas de votación. Primero, a favor; después en contra; y para finalizar, los votos en blanco y las abstenciones.

La Mesa apreciará si se ha obtenido la mayoría necesaria.

Si existiera duda, el Presidente solicitará del servicio correspondiente, el recuento de votos.

Artículo 33

La votación nominal se realizará bien por acuerdo de la Mesa, bien por solicitud de al menos un 25% de los votos acreditados en el Pleno.

El Presidente de la Mesa nombrará por orden alfabético a los Delegados, los cuales indicarán el sentido de su voto (a favor, en contra, abstención), computándose para el escrutinio el número de votos que ostente.

Artículo 34

La votación será secreta si lo acuerda la Mesa o si lo solicita al menos un 25% de los votos del Pleno.

En tal caso, cada Delegado señalará el sentido de su voto en las papeletas que se facilitarán al efecto y que se introducirán en sobre cerrado. En dicho sobre se hará constar el nombre de la Corporación para que el servicio de recuento pueda, en su caso, contabilizar el número de votos que le corresponde. Una vez efectuada la identificación, los sobres serán introducidos en las urnas que a tal efecto estén dispuestas. Finalizado el escrutinio, tanto sobres como papeletas serán destruidos.

Cada candidatura o defensores de propuestas podrán designar uno o dos interventores para el seguimiento de la votación y el escrutinio.

Artículo 35

En cada votación del plenario solamente podrá ejercer el derecho a voto el representante de cada asociado que actúe en calidad de Delegado.

Iniciada la votación no podrá ser interrumpida por causa alguna.

Las labores de recuento y escrutinio serán responsabilidad del Presidente de la Mesa, asistido por los demás miembros de la misma y por el personal asignado a estos efectos por la Secretaría General de la FEMP.

TÍTULO VII

DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA FEMP Y DE LA CLAUSURA DEL PLENO

Artículo 36

La elección de los órganos miembros de los órganos Rectores de la FEMP constituirá, en su caso, el último punto del orden del día del Pleno Ordinario.

La elección del Presidente, los Vicepresidentes y del resto de los miembros de la Junta de Gobierno y del Consejo Territorial, se realizará conforme el procedimiento establecido en los artículos 26 y 32 de los vigentes Estatutos de la FEMP.

A continuación, el Presidente electo de la FEMP procederá a la clausura del Pleno.

Artículo 37

El Pleno Extraordinario será clausurado por el Presidente de la FEMP una vez se hayan adoptado los oportunos acuerdos plenarios sobre los asuntos constitutivos del Orden del Día correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogado el Reglamento de Asambleas aprobado por el Consejo Federal de la FEMP en su reunión de 10 de diciembre de 1992.

DISPOSICIÓN FINAL

En el plazo de 15 días desde la finalización del Pleno, el Secretario General procederá a la protocolización de los acuerdos sociales adoptados por el Pleno de la FEMP.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS